Francues concertado

Oficial

DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucyo que los Bres. Alexides y Secre inviou regiban les números del Rouvriet que cerrespondan al distrito, dispondria que se fije an ejempler en el sitio de cos-Mibro, doude permanecerà harin el recibe del numero elguiente.

Los Secretarios anidarán de conservar les Bot.Priwss coleccionados ardenadaente, para su enevedernesión, que debeth verificance sade allo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. of Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. is Raina Dotta Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e infentes, con-Madan sin novedad en su importente anlad.

De ignei benelicio distruten las Semás personas de la Augusta Real Pareille.

(Gaoria del dia 28 de noviembre de 1929)

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA 1

B XPOSICIÓN

SENOR: Al escardarse la Administración del Estado de las múltiples ateaciones que entrafia el servicio carcalerio, por virtud de la autorización Contenida en la ley de Presuprestos vigente y puesta en efercicio por si Real decreto de 18. de Octubra actual, qua refrenda el Presidenta da Vuestro Consejo de Mimistros, so hace preciso filar niguras pormes para el deslinde de los gautos imputables al Tesoro público v a las Corperaciones provinciales y municipales un el presente ejercicio económico y so el próximo vanidero y para la liquidación de anticipos y atrato: que exige el trânsito de uno a otro regimen administrativo.

A ese propósito, y con el de llenur cuantes formelidades legales puede requerir le perfecte implegtación de una reforma da tanta trascondencia para el ordenamiento de ion sarvicies ponitenciatios y, en dalimitiva, pare el bien social, el Ministro que suscribo so honza en so-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se superibe en la Centaduria de la Diputación provincial, a cuatro pe-satas elmousata séntimos el trimestre, ocho pessias el semestre y quince passata al allo, a les particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pages de fuera de la sapital, se harán por libranas del Giro mattuo, admi-istandose ablo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por trasción de pesita que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con sumente propercional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con

aumente proportional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suseripción con arreglo a la cocala inserta on circular de la Comisión provincial publicada en los números de esta BOLETTA de Ische 20 y 24 de diciembre de 1905.

Les Júsques aunicipales, sin distinción, dies pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos da peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de les autoridades, excepte las que seen a instancia de parte no pobre, se inserteran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimene de las mismas, lo de interés particular pectio el pago adelantade de veinte estimos de paseta por cada lines de inserción.

Los anuncios suda hara referencia la ciencia.

centimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios que hace referensia la circular de la

Comisión provincial, fecha la de diciembro de 1905, en

complimiento al acuerdo de la Biputación de 20 de no
viembro de dicho año, y cuya circular ha sido publica
de an los coustibés Grucanes de 20 y 22 de distem
bre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que

an mencionados coustibas se inserta.

siguiente proyecto de Dacreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1922. SENOR: A L. R. P. do V. M., Mariano Ordonez.

REAL DECRETS

A propuesta dei Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con to informado per at Conse jo de Estado,

Vengo en decreter lo riguente: Articule 1.4. En cumplimiento de ... lo dispuesto por el Real decreto de 18 de octubre ditimo, la Dirección deneral de Prisiones se encargerá. de satisfacer en el actual ejercicio económico, con cargo al crédito do 5.929.790 peretar on que se amplia el capitulo 8º, erticulo único, del Presupuesto del Ministerio de Gracla y Justicia, las obligaciones carcolorles de carácter material correspondientes al segundo temestra (octubre a m rzo), como importe dal 50 per 100 de tales atenciques en la presente anualidad, a que se refiero el articulo 4.º, parrafo 5.º, del articulado de la ley de Presupuestos vigenta para 1922 a 25.

Articulo 2.º Sa reduciré a las obligacionas correspondientes al primer semestre dal presente ejercicio económico, al importe del reintegro que corresponde hacer a las Corporacionas provinciales y municipales en concapto de gastos de personal du les prisiones preventivasy correccionatus, at gún el estado letra B, capítulo 4 º, articulo 7.º, del Presupuesto vigente.

Articulo 5 % La obligación de les expresadas Corporaciones provinciales y municipales de reintegrar los gestos carcelerios, comprenderé, para el ejercício económico siguiente de 1925 a 24, el abono al Estado

atenciones de personal y material.

Articulo 4.º La Dirección general de Pristones procederà a liquidar los gartos de carácter material ocasionados desde el comistico del segando comestre del actual ejercicio económico, en el servicio carcelerio y la menutención de preson, a los Ayuntamientos y les Diputaciones provinciales, para el reintegro de su importe en cada caso, debiendo computerse contra teles adelentes cualeaquisca ingresos que hayan chtenido en el mismo piezo como producto de las prisiones y los débitos que tengan pendientes con el Estado, por el propio servicio carcalario, las respectivas Corporeciones.

Dedo en Palacio a 13 da noviembre de 1922 - LPONSO - E: MInistro de Gracia y Justicia, Mariano Ordonez.

(Gaceta del dia 17 de nevie abre de 1926)

Gablarno alvil de la provincia

SECRETARÍA ·Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de elzado interpuesto por D. Cecillo Garcia y otros, contra providencia do este Gabterno confirmande otra del Alcalde de El Burgo, Imponiéndoles multas por faiter a prestación parsonai.

Lo que se hace público en cese. periódico oficial en cumplimiento de la dispuesto en el Regismento de Procedimiento administrativo.

León, 21 de naviembre de 1922. Rt Gebermeder.

Ricardo Terrades

SERVICIO DE HIGIENS Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

No habiéndose, vuelto e presentar

meter o la aprobación de V. M.,, el del 52 por 100 de la totalidad de las la purble de Cernifada, en el Ayuntamiento de Valdalugueros, caso aldanc de la enformeded infecto ceni-giosa denominada «cerbanco sintomático», cuya existencia feé eficialmente deciarada por circular de 30 de octubre próximo pasedo, publicade en el n.º 92 del Bolavin Ovicial. de esta provincia, correspondiente al dia una de noviembre actual, y habiéndosa procedido e la desinfacción regiamentario y a le vacureción de todos los enimetes receptibles expuestas al contegio, de noverdo con lo informado y propuesto por al Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanided Pecuaries, y tentendo en cuenta que he transcurrido ya el plazo due se señula en el art. 185 del vid inte Regismento pera epilicación de la ley de Esizociles, he dissuexto declarer oficialmente la extinción de la citada enfermaded en la sentClonade gannderin y que, por tento, quedan six efecto las medidos sentierlas que se implentaren con motivo de la declaración oficial de existencia, pudiondo dasso esta momento circular libramenta las gianados pertenscientes ai pueblo de Cerelinde.

> Lo que para general conocimianto se publica en aste periódico ofictal.

León, 21 de noviembre de 1922, Et Cobernador, Ricardo Terrades

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuntte en el ert, 5.º 4el Regismento provisional de la Inspección del Régimen Obligatorie dal Ratiro Obrero, ce hace saber que el servicio de la referida l'apacción en esta provincia, se hilla encomendado al laspector Delegado del Instituto Nacional de en la genaderla bovine parteneciente : Previsión, D. Ramon del Risge y

sez Robies.

León, 22 de noviembre de 1922. El Cabernader.

Rioarda Terrades

DON RICARDO TERRADES. GOBBENADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hada asbar: Que recibido en la Delegación de Hactenda de main provincia al libramiento pera el abeno del expediente de exprepleción de terranos ocupados en el términa manicioni de Gradefes, con la construcción del trozo 9.º de la curretera de tercer orden dei Figunte de Villerento a Amanso, he acordedo señalar al dia 4 de dictembre próximo, y he ra de lus dies de su meñ-na, en la Care Consistorial de diche pobleción, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas. D. Polonio Martin. acompañado del Ayadenio D. Antonio P.aza, en representación de la A émintetración.

Lo que se anuncia por medio de este Bolarin Oficial pera conocimiento de los interesados.

Lada, 25 de noviembre de 1929. Ricardo Terranes

COMISION PROVINCIAL DE LEON

BECRETARIA, — SUMINISTROS

Mes de noviembre de 1922 Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, ban iliado para el abono de los articulos de sumisistros militares que hayan sido facilitados por los punblis durante el procitado mes.

Articules de soministres, con 120dacción al sistema métrico en en essivalencia en rastones:

Place Circ. Reción de pan de 65 decégramos..... 0 50 Ración de cabada de 4 kilo-GENOS..... Racióo de centeno de 4 kilogramos..... 1 60 Ración de meiz de 4 kilogramos..... 2 40 Reción de hissba da 12 kilogramca..... 1 65 Ración de paja de 6 kilogramos..... 0 55 Litro de petróleo...... 1 36 Quintal métrico de carbén... 7 00 Quintal métrico de lena..... 5 00 Litro de vino...... 0 65 Kilogramo de carne de veza. 2 46 Kilogramo de carne de carnero 2 20 Los castes se hacen públicos por

madio de este periódico oficial pera

Jete, y al Subisspector D. José La E que los pueblos interesados arregion » los miamos que respectivas refeciones y en complimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1848, la de 92 de marzo de 1850 y domás disposiciones posteriores didantes.

> Luán 21 de noviembre de 1922 — El Vicepresidente, julio F. y Ferndedes -Ei Secretario, Antonio del

En virtud de lo diangeste en el art. 182 del Regiamento dictado para la splicación de la vigante ley de Reciutamiento, esta Comisión

accreó abrie concueso, por tármino de diez dias hébiles, que empezerán a conterse dende el 1,º, inclusiva, del próximo mes de diciembre, para el nombramiento de Médico civil y appiente de la Comisión Mixto, a que se refiere el art. 120 de le Lou. a for chales se les sefiels, como remuneración por los servicios que presion. 1.500 pesetas al drimero, y 500 al seguido, con cargo a los fondos provinciaies, y ein perjuicio de los honorarios que detenguen por reconocimiento: de parlentes de mo-200, que debun ver setisfechon par los interesados, conformanal est. 224 del citado Regismento.

La duración de dichos cardos es ia del año de 1925, y para aspirar a ellos es necesario que los que les soliciten, presenten titulo de Doctor o Licenciado en Medicina, o teatimonio del mismo, expedido por Noterio, acompeñando e la fostancia, que presenterén en la Secretaria de la Excma. Diputeción provincial durante las horas de oficina. les justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en pepsi seilado correspondiente.

te i

484

M(O

061

niic

en.

mir

4io

la e

202

eet

Re

41 1

ard

Tos

del

me

mi

94

40

101

las

PAI

CO:

ļus

DB

les

did

COI clo

11

gte 10

ab · ba

PSI

Ťů.

OR.

al I

die

tar

be

CE

ga

ck

14

ter

lar

e it

clt

Cu

CO

tri

20

no

44

les

32

do

fb

mi

d

맺

31

H

fu

León \$1 de noviembre de 1022. El Vicepresidente, fatio F. y Fernandes. - El Secreterio, Antonio del Poso.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO PORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Jelature durante el patedo mos de actubre en 1822;

Número do las licencias	Fosha de su expedición	Homistee	Veninded	Eded After	Profesića
411 412 413	2 1d	Ramón Merijnaz. Alagei Fernández. Justo Gómez. Francisco Arias Hermtaio Castro. Miccallo Sierra. Nicaslo Yugueroa. David Castro. Pesno de la Haerta. Laesdro San Juen. Refino Juáraz. Cándido Carrare. Ubaido Canteno. Mannai García. Eligio Diez.	Manulite Tore Tore VillesImpUs La B-Rega Las Vegas Cletiarns Bambibre, Valderas Villercoafis Vegas del Condado Sen Martie, Puente Domingo Fióraz A tébar Crémenes	36 32 38 38 38 38 39 42 38 42 38 41 38	Cerpintoro Jornalero Pescador Presidiero Zepatiero Labrader jernelero jernelero jem

Lo que sa hace público con arregio a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Resi orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909. León S de poviembra de 1929. -El Ingeniero Jefe, P. I., Pabio de Irezazabal.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTAIBUCIONIMI OR LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Circular

Próximo a terminar el piezo de presentación de las relaciones nominativas por el concepto de industrial, y siendo verlos los Ayuntamiantes que faiten por cumplir este aur vigio, se les previens que si para el die 30 det ectual no onid en outs Albministración el referide documento. ndemás de imponeries la mana cograspondiante, con que ya están conminados, se en nará un encolaionado a recognitio.

Luón 22 de noviembro de 1922.— El Administrador de Contribuciones, Ludi siao Mentes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADAS E IMPURSTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Reportimiente general regutains en el Real decrete de 11 de septiembre de 1918.

(Conclusión) (1)

«Real orden de 4 de diciembre de 1920.—Visias fas consultas for mujedes por le Delegación de Hacienta de Orense, en 26 de octubre y 8 de noviembre del corriente año. rsferentes, la primera, a que si ins dietes que devenguen los funcionsrica designados para la formación de las repartimientos generales han de ser aboundes del fando a que se reflere el art. 101 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, o del peculio particular de los individuos

(1) Véase el Belittik Oficial nam. 101, correspondiente al els 92 del mes que rige.

que forman las Corporaciones de los pueblos, y la segande, sobre qué escala de dietas ha de aplicarso a dichos funcionarios cemisionedos para la formación de los repartiniteatos en les pueb es, y, per tante, fuera de su residencia oficial:

Resultando que por esa Dirección general han aldo lastruídos o informedos los oportunos expedientes, en los que tembién ha emitido un dictamen la Intervasción general da la Afministración del Estado, cupo dictamen, de acuerdo con el de ese Contro directive, acenteja so dicta por este Ministerio una disposición general schre les indicados extramos:

Considerando que la cuestión planteads per la primera consulta tione su origen on la disposición del ert. 114 del Resi decreto de 11 de septiombre de 1918, en su parraTo 7.º, al doterminar que biempre ene, acordado el reperto gameral como madio da hacer efectivos los cupos del Tesure o n'guna parte de, ellos, dejure de renileures el reparto an les pincos reg amenteries, la Administración de la Huclanda, por madio de sus funcionarios, prectianté la determinación de utilidades y el señalemisato de cuotes con sujeción estricia a les disposiciones de diche Real fuccato, toda elz que, llegado el mamanto en que se haga preciso erdenar la selida de sancicitarios a los Asyntemientos para la práctica del servicio, como éstos nocesertamente han de ocesioner guelos, ademis cal electronic (et alient parcibo da sua dictas, surge la duda de si dichos gustas y dietes hantos ser abonados por la Hacienda, por los Avantamientos o de los paculios particulares de los individues que composgan les Combiones de liestuación y la Junta ganaral del Ro--partimento:

Considerando que ya, en vista de las dunes a que es aludido procepto. dio lugar, que motivaron reiteradas constitue por parte de las Dalegacionas da Haciende, esa Dirección general, como auto de gestión, dici gid une carte-tircular a los Dein gades de Haclanda cen fecha 50 de abril de 1919, en la que se ladicaban las regisa a que debian atemporaras las oficinas provinciales al lievar a colin al servicio de referencio, an chya regia 4.", sa decis: «Que al a pager de la adopción de las madidas coercitives enteriormente expuestus, se resistioren des los Ayuntamientes de los Municipies encabezedos con le Hiclanda ni llever e cabo los repartimientos, habrá lizgado el caro de ada las Administraciones provinciales, por modio de sus funcionarios, practiques la determinación de utilidades y ol sollejamienio de protes, recismendo para allo oragiamente de les Corporaciones municipales les datos, documentos y cuantos anticesiontes consideran necessios, tales como les relaciones juradas da los contribuyentes, les emillarendentes, lon padrones da todas Clazes y los signor exteriores de riqueza que se estimen en la localidad, conforme a lus disposiciones de los erticelos 32, 63 y 64 del Real decreto, Cusado los expressãos documentos no fueres remitidos, por los Avnetamientos interesados e la Adminisción dentro de los plezos improrrogables que equália les neficio, se procederá por las Delegaciones de Hacienza al memberadento de les funcionarios que hun de pasar a re-

cogerios a los respectivos pueblos, siendo extorces de cuenta exclusiva de los individuos que forman los Ayuntemientos el progo de todos los gestos y dietas regismenterias que los menciomedos funcionarios devengames; y como quiera que al presente ne ha formulado prepueste para la selida de funcionarios, se hace indispunsable determinar precisamente quién ses el colligens al projo de diches gestos y dictas;

Contiderando que al efecto de liegar a dicha determnatción, es preelso enter en contita que la Intervención de la Administración de la Hacienda páblica, en cuento a se fermación de repartos se refiere, queda limitam é ilca y exclusivamente a los que por el cupo de consumos y ans rocard wiesyan de lievarse a cabo, pues en los que por el déficit ? dei wasuanesto municipal sa annfaccionen, no puede ni debe tener otra misión que la de unacider las reclamaciones que contre los mismos se fermalen, att la forma y casos disterminados en el Regi decreto de 21 de arrottemble és 1918, nei como la de teclifiar los dutos y docomentos necoterios referentes a la tributación y comprobación, en

Considerando, por tanto, que al se dels de realizar el ropartimiento acordado por el Ayuntamiento encabezado sen la Haciendo, como medio legal para la exocción del lmpueste de consumos en el plezo reg amenterio, llegando el momento en que la Administración de Hacienda deba formerlo por medio de sus funcionarios, es infindubio que ol mencionado Ayuntamiento debo ser al directemente responsabin de los gartes que el repatido servicio ocasions, pues traidedose dainti reparto por al cupo de concumos y sua recargos, promide obter antiogamente a lo que sobre esta particular se practicaba con respucto el spelito reperto vecinal, regulado en at Reglamento de 11 de ectubre

Considerando que al exigir el abono de los gustos referidos a les
Ayuntamientos, no se oculta que la
demora an la formación del reparto puede ser debida a negligencia
o abandono del Ayuntamiento, no
acordando medio, e después de acordado, no formando le oportana Ordenanza, dejanda de constituir las
respicitios Condeiones de Evaluación, o no fecilitando a squéllas los
documentos de sesserios, y, sor últificilidades accaserses, en qualquista
de cupos casos se de artidente clari-

la Corporación musicipal, y por tanto, te necesidad de que se les exija el indicado abono, o tembién a que las Comisienesde Evaluación o Junto 40. noral dei repestimiento, en en caso. una Vez constituidas legalmente, no cumplen los debares que les encomiende el Rani decreto, por cuyo motivo, aun cuando el Ayuntemiento sea sismore el obligado al indicado abono pera con la Hacienda, puede êsta, a zu ven, exigir las responsablildades an que hayan inquerido, a los miembros de dichas Comisiones o Juntas, como fancionarios públicos municipales, que el articulo 106 del Real decreto las considers, pudiendo, quiză, aplicaries, por tento, los pracaptos de la ley Municipal vigento, consultando sobre este Vacticular a su amperior jerárquico en el orden guhernativo, como Autoridad competente:

Considerando que sesta loracondente que los repetidos gastos ae autaligan sen cargo ini fotico qua consigna el set. 101 del citado Real decrem, si gún se consalte por la Oficina provincial de Hischada de Orense, por material de un fondo que en el propio articulo tiene texativamente determinada la inestalón que deba dársele, antre las que so se encuentra delarminada la que se consulta:

Considerando, por lo que a la cegande de les consultes formulades se refiere, que el nombremiento de comisionados para la formeción da los repertintientos por communes. con stregio a los precuptos del Rasi decreto de 11 de septiembre de 1916, no se rige, en cuento al devengo de distes, por ainquas instrucción propia, pi la neternieza del servicio lleva aparejada para el funcionario que lo resilce derecho al percibo de muitas ni de otros emolumentos de casiquiar cias», por enys rezón deba ser de apiicación ni presente caso la accela de a eten dua sa considuan en al Resi decreto de 17 de junio de 1929, en consonencie con lo dispuesto en la Resi orden actamioría de 25 as julio signiserte, pues de lo contrato, serie de todo punto imposible para los fencionarios que des empeñan comisiones del servicio. sostaner el decoro propio y obligado de la misión confizda sin gravamen para ics mismos;

S. M. el Roy (Q. D. G.), de conformidad con lo prepuesto per esa Dirección general y lo informedo por la intervención general de la Administración del Estado, he tenide a bien disponer, con carácter general, lo signidam:

1.º Que la intervención de la Administráción pac vincial de Hagiarda, en cuanto a la formación de repertos, con arregio al Réal decreto de

dad in responsebilidad en que incutre la Corporación municipal, y por tanto, se necesidad de que se les axija al indicado abono. O tembién a que las avaisa en comisienes de Evaluación o Junte 30. Comisienes de Evaluación o Junte 30. Cienda para cubrir el cupo de conner vez constituidas legalmente, no cumpian los debares que les encos com estricia sujeción a lo que demienda el Rani decreto, por cupo termine el art. 114 del mismo.

2.º Que el pago de los gastos de locomoción y dietaz devas guias por los funcionarios constatonados ni eficto por las oficinas de Hactende, aerán satisfachus pur las Corporaciones menicipales interesadre, simperfuicio del derecho que a éstas les pueda asistir pera proceder, en agicaso, contra los individuos que forman las Comisiones de Evaluación y Junta general vel reputilisto, por immensibilidante de los denores que las están encomentados.

3.º Que es impracedente, pur tento, que dichos gestos y distas se satisfigan con cergo si finado que determina el art. ICI del repetido Rezi decrete, por tener en todo momento su investón determinada: y

4.º Que las expresadas distas que los Ayuntemientos de los Municipios vienen obligados a abonar a los funcionarios comisionados para practicar el anvicio fuera da su residencia oficial, terán las que señala la escala consignada en al Real decrato de 17 de janio de 1920, en armonia con lo ciapuesto en la Real orden acturatofia der 25 do julio siguiente.

«Real orden de 6 de miso de 1921. -- limo, Sr.: Visto el oficie del Gobernader civil de Pontevadra, remitido a este Ministerio, pora la cosolución que corresponda, por el de la Gobermatión, en el que se marifierta que por el Ayustemiento de Puentsonma, en dicier provincia. La solicita autorización pera designar diselle a eveil out chambiaimos na el repartimiento general que determina el Res) decimo de 11 de septismbre de 1918 a fin de cabrie el déficit que le results en su presupuesto municipal, siendo de cuenta de les individuos que constituyen ida Contaiones de Evaluación y Junta general del repartimiento el Abono de las dietes que dicho comisionado davengue, fundândose en que, a pesur dei tiempo trenscurtido, por nag'gencia o mura fa de dichas Comistones o Junta, no fué formade el doexmente cobratorio para cubrir 🐗 déficit, y si, dnicsmente, el relativo al supo de consumos y recargos, que resilzó el funcionerio nombredo por la Oficina provincial da liga clenda:

Ramiunido que por Real orden de este Ministerio de feche 16 de abril ditimo, se dispuso volvisse al della

Gobernación el Indicado oficio del Clabernuder de Pontevedra, para que resolviers to procedents, como seunto de su competencia, teniendo presente que por Real orden de Cardo ter general, de 4 de diciembre uttimo, se disputo per este Ministerio que au intervención, en cuento a la formoción de repartes, con arregio di indicado Real decreto, por medie de aus funcionarios, quedera reducida a los que debieren formerse por los Ayuntamientos para cubrir el cupe de consumos y sus recesdos, conforme determine et ert. 114 del repetido Real decrete:

Retuitando que el Minimerio de M Ciperración, per Real orden de 29 del mes pasade, insiste on an incompotencia para conocer robre la petición formulada por el Ayentamiento do Puentearess, y, por tanto, para ilevar a efecto al acrabramiento que se interese, entendiendo que el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, es su articulo 114, no separe las dos cinses de repartimiente. Y que todo jo referente a los arbitrica enstitutivos del impnesto de consumos, compete a uste Ministerio por la Loy y Regismento da 12 y 29 de junio de 1911, respectivemente:

Considerando que es a todas luces evidente que el Real dacreto de 11 de septiembre de 1918, distingre dos cieses de repartimiento, con distipta finelidad, y aun al so quiere, con distintas personas chilgadas a Contribult: uno, et que viene a susthuir ai antiguo vecinal da consumos, ain otro objeto que el de llemer a cubrir el importo del cupo de comiumos para el Tesoro y sus recargos municipales, reparto al que vienen chigados a contribuir sólo por in parte personal las personas materiales eque tengen la condición de engidentes en el Municipios en infecha de la satimación de utilidades, pen cuyo reparto es innegable in intervención del remo de Heciando. Como parto interesada que sa, pues-In oue se vanille la efectivided dat cupo para al Tesoro, y otro, que ha Vanido a zuviltuir el reguindo por ma disposiciones de la vidente, leu Mamicipal, para repartir el déligit de las stenciones musicipales, y en el que la Hacienda ningupa intervención teria, ten distinto del enteriormente citado, que si Resi decreto de 11 de suptiembre de 1918, chilge en él a contribuir, no ye a les persones netareles que tengen la condición de residentes, sino tembién a iso tere, sin estar en dicho cuso, terem en la foi ha de la estimación de utilidades, casa obierta en el Manicipio de la imposición, sunque de hailen do- . miciliadas en otre término: este en CHARGO SE TRÉGES & IN PARIS PERSONAL dal repartimiento que por la Rasi or den (segunda de les que companen

el reporto de délicit y nueve diferencie, que la distirgua del que para el cupo de consumos se impone) sujeta a la oblig ción de contributra tode persona natural o juridica que obtanga on el término municipal elguna renta procedente da la posesión de immuebles, derechos reales o de explotación agricola, ganadara, misera, industrial o comercial. on vista de cuyan diferencies se dictó in Real orden de 4 de diciembre de 1920, sólo con respecto a la formeción del reparto pera cubrir el cupo de consumos, ánico, como se deje dicko, que interesa a la Heciende publice:

Considerando que, ésto no obetante, y auto- la reiterada inhibición del Ministerio de la Golparnación 🛍 el asúnto de que se trata, no 49 este de Hacienda inconveniente legal en que puede empliarno la Rest orden de caracter general de 4 de diciembre de 1920, e la formación, por medio de comisiosados dese Hacienda, de los repartimientos que para etanciones manicipales se ven obligados a imponer los Ayuntemientos en análogas condiciones, siempre que se soticiten per las Corporaciones municipales en virts de la Imposible lidad material de realizacios, princi-Palmente teniendo en cuenta el conocistanto especial que es materia de reportos tiene el zamo de Ha-Cientia, por ser al ligranto a tramitar les reclamaciones que sobre tode cines de skhos documentos es tusciten y formar perta del Tribunal provincial de Rapertos, a más de un Megistrado, como Presidente, los Administradores de Contribuciones y Propiedades, este dilimo come Ponente, auf como terebién por traterso de un coso se bre el que la Lay neda dice, y, en último lérmino, es evitación de los perjuicios econômi cos que el plantenmiento de una autotión de competencia occasionaria ■ los Ayentamientos que, necesitardo do comisionados que ilevasen a viecto sus reportos, no pudica-in colicitor aux numbraminatus de autoridad alguna, en tanto no sa dilu-

ciones quién habris de nombrerios; S. M. el Rey (Q. D. G.) de canformidad con lo propuesto per la Dirección general de Prepiedades o Impuestos, ha tenido a bien dieponer, con ceracter general, que se considere emplieda in disposición j. a de la Rael orden de 4 de diciem- ; bro do 1980, publicada en la Gaceta del 12 del propio mes, un si sentido de que la intervención de la Hecienda por medio de sus funcionarios. en cuanto se reflere a la formación de repartos, con arregio al Real dacreto de i l da septiembra de 1918, 3 no quede reducida e los que bayan de formaras por el cupo de consumon y resergos, sino que sen exismiantos pera cubrir sus atencionee municipales, con estricta sujeción a les demás disposiciones centanidas en la Real orden cituán, que sa ampila por la presente, autorizándose, un su consecuencia, al Delegado de Hacienda en la provincia de Postevadra, para que designe funcionarios que formen el repartimiento que interesa el Ayuntanianto de Puenteuresa, por conducto del Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes efecte.

León 15 de novientore de 1921.— El Adelnistrator de Propiedades a Impuestos, Marcelaro Querós.—Visto bueno: El Delegado de Hiscienda, F. Ludrada.

JUZGADOS

Don Josquin Lutas Folgueire, Juez de primora instancia accidentel del partido de La Baflego.

Por el presente, lego seber: Que el día 18 de diciembra préximo, y hora de las doce, tendrá logar en la sala-audiencia de aste juzgado, tenera subarte de las fincas que más artelante se describen, embargadas como de la pertenencia de Leonor Mecías Martínez (e) Garbanza, para incer efectivas las costas impuestas e la assame en causa que bajo el edm. 123, de 1913, se la siguió por bario.

Fincas objeto de subusta

1.ª Une caso, sita en in celle de la igieria, del pueblo de Huerga de Quenheiles, núm. 25, de plente baje, mide une superficie de 40 metros cuadrados: linda al N., Cecilio González, boy Rosenda Pérva; al R., celle; S., de Antonio Roidán de Valda, y O., julián Miguélez; valenda en 250 pesates.

2.4 Una terra, en término de dicho Hurrga, a les Canaless, repadis, de cabida de 2 calemines y 2 castillos, o 5 èrea y 90 centièreas; linda al N., Simón Sintos; E. y S., R imundo Otero, y O., reguero; valueda en 200 pesetts.

5." Otra tierra, on el mismo término, a los Poyos de la Fuente, secana, de cabida de una hamina, o 8 áreas y 36 cantiáreas: ilnda al N., José Consález y etro; al E., de Pélix Rodríguez; S., Caystono Alfayate, y O., reguers; valunda en 175 pesatas.

4.º Oiru tierra, en el mismo término, e la vege, regedia, cebida 2 cale mines, o 3 ároas y 12 centiáreas: linda el N. y E.. Gumeraindo Otero, S. Relimando Otero, y O., Simón Santos; valuada en 250 posetas.

no quede reducida e los que beyen \$ 5.º Otre tierre, en el mismo térde formares por el cupo de consu.
mino, a le Nigri la, regadia, de 3 cemos y resergos, sino que ses ex
l'emines, o 4 érees y 68 centificans; tendide a los que realicen los Ayan e linda el N., Roque Santos; E., José Mignélez; S., Francisco Otero, y O., reguero; valuada en 200 peretas Advertencias

Se hace constar que no han side presentedes lextitulos de propiedad, ignorândose, por tanto, si existen; que para ser admitidos como licitardores, deberá consignar, el que a ello aspiro, en este Juzgado, una cantidad igual, por le menos, al 10 por 100 de teracida, y que por sertercera subasta, sete sin sujeción e tipo.

Dado en La Bañeza a 14 de noviambre de 1928, #Josquin Laias. # El Secretario judiciai, Antonia Lora,

EDICTO

En virtud da lo saordado por el Sr. Juez de primero instancia del pertido: an sauoidetén de vata dia, diciada en autos de deciaración de autaction y a siministración de biuntes del ausacte D. Adriano de la Puente Diez, vecimo que fué de Pueble de Li lo, instados por su esposa doña Li lo, instados por su esposa doña lisma si ausente y a las personas que se creau con derecho a la administración de los bienes de aquél; previntentos que deberán justificario con los correspondientes documentos el companecer en el Juzgado.

Ristio 27 de ordabre de 1882,—81: Secretario, Eugenio Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES

Villoria Sánchez (Secundine), hijo de Casáreo y de Asunción, natural de Valencie de Don Jusa, Ayuntamiento de idem, provincia da León, do 22 eños de edad, processão por initar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ente el Teniante juez instructor del Regimiento infanteria de Burgos, número 36, de guarnición en León, don Adoito Farnández Navas; bajo apercibinianto de ser declarado sebuido.

Dedo en León a 50 de octubre de 1922.—Adolfo Pernández.

Parnanfen González (Miguel). hijo de Nicomedes y de Catalina, natural de Cofffiel, Aventemiento de Puelne de Lillo, provincia de Laón, 40 93 años de edad, demicijindo ditimajuanid en su pueblo, provincia de Lada, procesado per fella grave de deserción por falter a educentración para un destino a Caerpo, cemparacera en el términe de trainte dias ente el Comendante Igaz lesinactor del Magimiento Infanteria:de Tarregone, núm. 78, D. Luis Mertos Conzález, residente en Gijon; bejo spercibimiento que de no verificerio, será deciarado rebaido,

G'ión, a 10 de noviembre de 1922. El Comandante juez instrucide, Leis Mertos.

Imprente de la Diputeción provincial